

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE CALATRAVA (JAÉN)

2018/2283 *Aprobación definitiva modificación Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del suministro de agua para fines agrícolas.*

Edicto

Doña Rocío Zamora Viana, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santiago de Calatrava (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario, el veintinueve de septiembre dos mil diecisiete, adoptó, entre otros, el acuerdo que, literalmente, se transcribe a continuación, según resulta del acta de la mencionada sesión:

“Vista la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del suministro de agua para fines agrícolas de esta localidad de Santiago de Calatrava, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia número 198, de 15 de octubre de 2014.

Atendiendo que en la actualidad se esté realizando un uso excesivo del agua, y ello, en base a que algunos agricultores utilizan la referida indiscriminadamente, en virtud al precio tan económico que la misma tiene en la actualidad, costando los 1.000 litros de agua el importe de 0'33 céntimos de euro, y al no existir prohibición detallada del uso de la misma.

Considerando que una vez modificado el importe del coste del litro de agua, por parte de ciertos usuarios se sigue haciendo un uso indiscriminado de la referida al no tener ningún tipo de control al 100% por parte de este Ayuntamiento, al ser el control completo imposible.

En virtud a lo que precede, y dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se somete a la consideración del Pleno Corporativo, como órgano competente, para su aprobación de proceder, la siguiente Moción:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de los artículos que a continuación se indican:

Artículo 4.1., solicitud tarjeta, incluyendo el artículo 4.1.1., quedando de la siguiente forma:

Para la solicitud de la tarjeta, los agricultores deberán presentar obligatoriamente la declaración de cultivo donde figuraran las fincas de olivar que posea en este término municipal, y ello, a los efectos de adjudicar la cantidad de litros que corresponderán a cada agricultor por hectárea y anualidad. Los agricultores que al día de la publicación definitiva de

la presente modificación tuviesen en su poder la tarjeta sin haber aportado la Declaración de cultivo en las dependencias municipales, deberá de entregarla, a los efectos de asignación litros/has. y poder realizar la recarga que se le autoriza.

La cantidad que se asignará por hectárea y año serán de 3.000 litros, habiéndose tenido en cuenta para la adjudicación de la referida la realización de cinco tratamientos fitosanitarios por época, de acuerdo con los usos permitidos del referido agua de acuerdo con lo estipulado en la presente Ordenanza pudiendo ser reducidos los mismos en años o periodos que se observe poco caudal en el acuífero que abastece el referido punto de agua.

Inclusión Artículo 4.3.- Cesión de derechos

Por parte de los agricultores se podrán ceder derechos de utilización temporal del uso del referido agua realizando la referida solicitud en el Ayuntamiento de Santiago de Calatrava, donde se facilitará el modelo normalizado a los efectos de llevar a cabo la petición, que figura como anexo a la presente, debiendo de presentar el DNI del titular de las explotaciones, declaración de cultivo y DNI del agricultor al que se le cederá el referido agua. La cesión no tendrá caducidad hasta tanto no se solicite la revocación de la referida o por el propietario titular se haya procedido a comunicar la venta de la referidas parcelas a un tercero, debiendo de haber transcurrido al menos un año natural desde que fue cedida. Por un agricultor se podrán tener tantas cesiones como se le hayan concedido por los titulares de las explotaciones agrícolas.

Hasta tanto no se haya realizado la cesión de derechos, y abono de la tasa por el cesionario no se podrá hacer uso de la referida agua.

Modificar el artículo 9 en el siguiente tenor:

La recarga de la tarjeta para suministro de agua para fines agrícolas se realizará en las Dependencias Municipales, hasta el importe máximo concedido por las hectáreas que se posean de olivar en este término municipal habiéndose acreditado de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4.1.1., pudiéndose realizar la misma en las fracciones que el agricultor estime oportunas hasta llegar al tope máximo concedido.

En cada anualidad se recargará la tarjeta con el importe autorizado de acuerdo con la cantidad de litros asignados al titular solicitante. Los litros sobrantes no serán acumulables una vez finalizado el año natural, por lo que en la siguiente anualidad únicamente se recargará en la tarjeta el importe diferencial entre los litros concedidos y los litros consumidos.

Una vez realizada la recarga se expedirá el correspondiente recibo a favor del titular, mediante el que se acredita el pago de la tasa.

Segundo.- Que se someta a información pública, por plazo de 30 días, mediante Edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Tercero.- Que se dé cuenta al Ayuntamiento Pleno de las reclamaciones o sugerencias que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo o, en caso de que no se presentaran

reclamaciones, el acuerdo, hasta entonces provisional, se elevará a definitivo.

Cuarto.- Que el acuerdo definitivo, el texto modificado de la Ordenanza aprobada, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional, en su caso.

Quinto.- Que se comunique el acuerdo a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días siguientes a su aprobación.

Sexto.- Y facultar ampliamente a esta Alcaldía para cuantos actos de impulso y trámite se requieran en mejor ejecución de lo que se acuerde (artículo 21.1 r) y s) Ley 7/1985, de 2 de abril), sin menoscabo alguno de las competencias que la legislación vigente atribuye al Pleno Corporativo en el asunto que nos ocupa”.

El Pleno Corporativo, enterado sobre el asunto y por unanimidad de los presentes que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros que de Derecho lo componen, tuvo a bien aprobar la propuesta, elevándola a rango de acuerdo, y ello, en su parte expositiva y dispositiva, como en todos y cada uno de sus puntos, contenido y contexto.

Una vez transcurrido el plazo de 30 días hábiles, según Edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 71, de fecha 13 de abril de 2018, sin haberse presentado alegación o sugerencia alguna, queda aprobada definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del suministro de agua para fines agrícolas, en este municipio de Santiago de Calatrava, cuyo texto íntegro de hace público, para general conocimiento, como en cumplimiento de lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, como en cumplimiento de la legislación vigente en la materia.

Santiago de Calatrava, a 22 de Mayo de 2018.- La ALcaldesa-Presidenta, ROCÍO ZAMORA VIANA.